Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Ernesto Abad**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano (Defensor Oficial)**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en su condición de Sala Transitoria *ad hoc* del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires; Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.**